



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2019 00415 00.

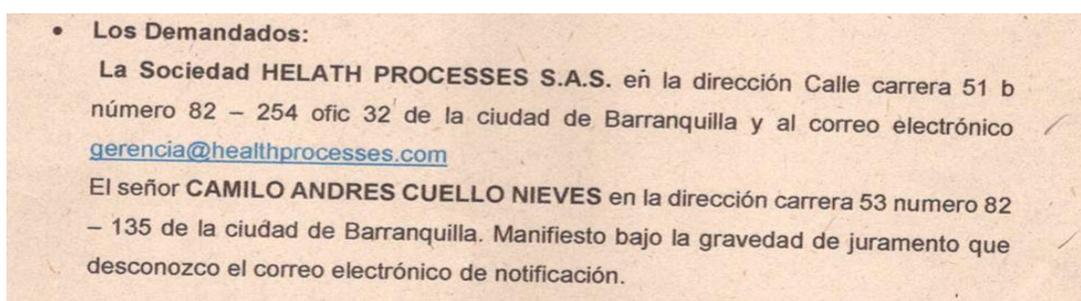
En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 43. Cdno. 1), se dispone:

1.- Revisado el escrito y los anexos remitidos por el apoderado de la parte ejecutante el día el 27 de septiembre de 2021 (consecutivos 24 y 25), reiterado el 2 de febrero, 28 de marzo, 29 de abril de 2022 (consecutivos 26 a 29, 33 a 36), se advierte que no es posible acceder a su petición del emplazamiento de la parte demandada, por las siguientes razones:

- (i) La dirección a la que se le envió el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se hizo en una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda y la que fue positiva con la citación del artículo 291 ibídem.

Nótese que la dirección denunciada para notificar al demandado Camilo Andrés Cuello Nieves fue la carrera 53 N° 82-135 de Barranquilla y el aviso se remitió a la carrera 51 B N° 82-54 Oficina 32 Barranquilla, por modo que, al no agotarse la notificación en la dirección inicialmente denunciada su pedimento se torna improcedente, máxime que la certificación que se expidió el 12/07/2021, respecto a la citación remitida a ese lugar fue positiva, tal y como se corrobora con las siguientes imágenes:

- Direcciones reportadas en la demanda:



- Dirección donde se remitió la citación y su certificación (consecutivo 17):

REDEX MENSAJERÍA EXPRESA	
REDEX BUCARAMANGA Nit: 81034171-1 www.redex.com.co CI 34 24 42 Of 204 Barrio Antonia Santos PBX 6466344 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC	
Fecha Certificación:	12/07/2021
Numero Guia:	GC08000605
Artículo:	291
Anexos:	
Radicado:	2019-415
CERTIFICA	
QUE EL DIA 7 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR	
Juzgado:	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BUCARAMANGA
Citad:	CAMILO ANDRES CUELLO
Dirección:	CRA 53 # 82-135 EDIFICIO LORANZE APTO 1004
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	JOLBER PACHECO
Cedula de quien recibe:	8726308
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA
Motivo:	
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 12 DE JULIO DEL AÑO 2021	

- Dirección donde se envió el aviso:

13 DE AGOSTO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

ENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ADO: 2019-415

ATARIO: CAMILO CUELLO NIEVES

ION: CARRERA 51B # 82-254 OFICINA 32 -

TAMENTO - DESTINO/CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLANTICO

DO POR:

A:

ONO:

O IDENTIFICACION ADICIONAL:

ACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA. ANEXO AUTO PAGO-DEMANDA-ANEXOS

Declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

HA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2021

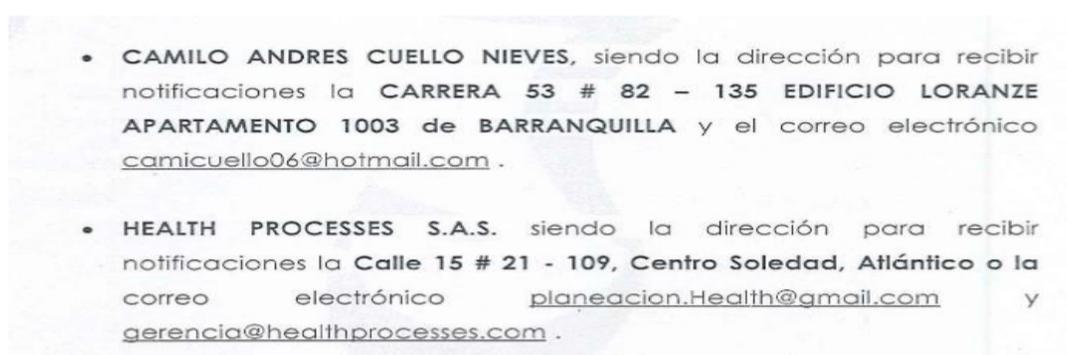
- (ii) En lo que atañe a la notificación del demandado HEALTH PROCESSES S.A.S., que fue remitida a la dirección electrónica, se observa que no aportó el acuse de recibido proveniente del referido extremo demandado, o en su defecto prueba por otro medio de que el mismo tuvo acceso al mensaje, así como tampoco adjuntó la demanda y sus anexos, pues allí solo se menciona *“SUSTITUCIÓN DE PODER Y AUTO RECONOCE PERSONERIA.pdf. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf Notificación enviada Para HEALTH PROCESSES S.A.S.”* (página 43. Consecutivo 24), como ya se le había señalado en auto de 21 de junio de 2021 (consecutivo 14).

2.- Para los efectos de la solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 31 de marzo de 2022 (consecutivos 30 y 31), relacionado con la remisión del link del expediente de la referencia, téngase en cuenta que, por la secretaría

del juzgado se le dio respuesta el 2 de abril del mismo año, enviándole lo peticionado (consecutivo 32).

3.- Se incorpora al expediente el escrito y trámite relacionado con la solicitud de vigilancia judicial presentada por el abogado de la parte ejecutante, cuya documental fue remitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander el día 16 de mayo de 2022 (consecutivos 38 a 42).

4.- Para los efectos del inciso 2º, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y el inciso 1º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta las siguientes direcciones suministradas por el apoderado de la parte actora el día 22 de junio de 2022 (consecutivo 44 y 45), que corresponden a las siguientes:



4.1.- Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al citado profesional del derecho para qué, bajo los apremios del inciso 2º del artículo 8º de la precitada ley 2213 de 2022, informe como obtuvo las direcciones electrónicas antes mencionadas y allegue las evidencias correspondientes.

5.- Se niega la petición enviada por el apoderado de la parte demandante el día 22 de junio de 2022 (consecutivo 46 y 47), relacionada con oficiar a la EPS Suramericana, para que informe los datos del empleador encargado de hacer pagos al demandado Camilo Andrés Cuello Nieves, por cuanto el mismo no acreditó que dicha solicitud se realizó directamente ante dicha EPS y esta no fue atendida, tal y como lo prevé el numeral 5º del artículo 43 del C.G.P., concordante con el inciso 2º del artículo 173 de la misma Codificación.

6.- Se incorpora el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 22 de julio y 10 de agosto de 2022 (consecutivos 48 a 51), mediante el cual se acredita que los demandados se notificaron del auto de apremio en su contra mediante aviso en las condiciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, se observa que en las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado (páginas 3 y 33. Consecutivo 50), se informó que el demandado Health Processes S.A.S., se rehusó a recibir el documento y por ende se dejó bajo la puerta el día 1º de agosto de 2022, y el demandado Camilo Andrés Cuello Nieves, se le entregó el día 15 de julio de 2022.

Lo anterior resulta trascendental, si se tiene en cuenta que el proceso ingresó al despacho el día **21 de junio de 2022** (consecutivo 43), por lo que al tenor del inciso 6º del artículo 118 del C.G.P., mientras el expediente esté al despacho no correrán términos. Por consiguiente, deberá surtirse el término de traslado de la demanda respecto de los ejecutados, el cual deberá contabilizarse a partir al día hábil siguiente de la notificación de esta providencia. En esa medida, no es posible ordenar seguir adelante la ejecución, como lo pretende el apoderado de la parte actora.

Por secretaría contrólese el anterior término.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf70e54e2d7ec0bc4f45c0ac1d9c7cf015b5bb52dacd3e98af74fda7b1fb09**

Documento generado en 08/09/2022 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>